



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2473  
(18 de agosto de 2016)**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Sur  
**DENUNCIA RADICADA:** 19106  
**EXPEDIENTE NO.** DTS 1-228-2012  
**PRESUNTO INFRACTOR:** JUAN ISIDRO LOPEZ GOMEZ-  
**FECHA HECHOS:** 27 NOVIEMBRE 2012  
**ASUNTO:** INFRACCIONES AMBIENTALES.

**1. ANTECEDENTES**

Se recibe escrito de denuncia bajo Radicado No. 19106 de 2012, por diferentes afectaciones ambientales consistentes en tala en zona de cabeceras de nacimiento en la vereda Laureles del municipio de Pitalito.

Por lo anterior, se visitó el predio para verificar lo enunciado y emitió concepto técnico No. 635 de 2012, que resume:

“ ...

*El área fue intervenida mediante tala rasa o sea (sic) eliminación del 100% de la vegetación arbórea y arbustiva incluyendo la vegetación rastrera.*

... ”

*La zona corresponde a dos lotes: uno de aproximadamente ¼ de hectárea y el otro le corresponde a un área superficial de aproximadamente a una (1.0) hectárea*

*La deforestación se llevó a cabo en una zona receptora de aguas en la parte alta de la vereda donde existen vertientes y drenajes naturales que tributa sus aguas a la quebrada Charguayaco.*

*La zona intervenida mediante tala rasa (incluyendo a rocería de especies arbustivas), se realizó aparentemente con el objeto de ampliar la frontera agropecuaria y establecer allí sistemas productivos, según lo informo personas del sector...”*

**2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:**

Fue aperturada indagación preliminar el 27 de noviembre de 2012.

El 18 de diciembre de 2012, el presunto infractor rindió versión libre y espontánea para efectos de aclarar los hechos motivos de la denuncia (ver versión libre).

Por lo anterior, y conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 1333 de 2009 se ordenó el inicio de proceso sancionatorio ambiental mediante auto No. 228 de diciembre 18 de 2012 contra JUAN ISIDRO LOPEZ, identificado con C.C. No. 17655485 de Florencia, por infracción a la normatividad ambiental. Auto notificado el 18 de diciembre de 2012.



## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

A través de escrito radicado el 3 de enero de 2013 bajo el No. 95974, manifiesta:

Que no es cierto y que fue en predios del Sr. Calixto., que es en el predio contiguo a el suyo. Y que presenta quebrantos en su salud. Anexa historia Clínica.

### 2. CARGOS.

El 23 de enero de 2013, se formularon los cargos contra el presunto infractor, a través de Auto No. 010, consistente en:

- Explotación forestal
- Tala de especies de flora silvestre sin los respectivos permisos
- Afectación al paisaje natural
- Afectación a las zonas de protección
- Eliminación a la zona de coberturas de protección y desprotección del suelo
- Disminución de la fauna silvestre terrestre presente en los bosques
- Eliminación de hábitats. (ver pliego de cargos)

El auto aludido fue notificado personalmente el 14 de marzo de 2013.

### 3. DESCARGOS.

El 20 de marzo de 2013, el presunto infractor presentó derecho de petición que fue tomado como descargos.

### 4. PRUEBAS RECAUDADAS.

Con auto 033 de 2013, se accedió a la práctica de la prueba solicitada y requirió la cancelación de \$150.000 correspondiente al valor de la misma; se advirtió que su incumplimiento conduce a la continuación del proceso sin la prueba solicitada. Notificación personal el 15 abril de 2013.

Obran como pruebas las siguientes:

#### Documentales

- Concepto Técnico de Visita No. 635 de 2012

#### Versión Libre.

- Versión libre rendida por JUAN ISIDRO LOPEZ GOMEZ.

### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Efectuadas las precisiones precedentes, a partir de los hechos observados y de la cuidadosa apreciación integral de caudal probatorio acopiado, se debe decir si el señor JUAN ISIDRO LOPEZ, identificado con C.C. No. 17655485 de Florencia ,en calidad presunto infractor, es responsable por infringir a la normatividad ambiental consistente en:





## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Explotación forestal
- Tala de especies de flora silvestre sin los respectivos permisos
- Afectación al paisaje natural
- Afectación a las zonas de protección
- Eliminación a la zona de coberturas de protección y desprotección del suelo
- Disminución de la fauna silvestre terrestre presente en los bosques
- Eliminación de hábitats. (ver pliego de cargos)

En el caso concreto y conforme a los cargos formulado, es indudable que existe una trasgresión a las normas ambientales, cuyo origen está en la conducta verificada con el concepto técnico No. 635 de 2012.

Si bien es cierto que la parte denunciada permaneció activa durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra, no es menos cierto que no logró desvirtuar la presunción legal característica de este tipo de diligencias, máxime cuando pese a ser decretada la visita técnica, no fue practicada por cuanto no se cubrió con los gastos de la misma, conducta que correría por cuenta de quien las pidió<sup>1</sup>.

Es por lo anterior, que los cargos formulados en contra no fueron desvirtuados, en esa medida esta corporación limitara el examen de responsabilidad a los documentos que obren como pruebas, sin que esto sea considerado contrario a los mandatos constitucionales. Sentencia C-595 de 2010.

*... en materia sancionatoria ambiental i) se presume la culpa o el dolo sobre quien se denominará inicialmente "presunto infractor", ii) dicha presunción dará lugar a medidas preventivas, iii) se procederá a sancionar definitivamente al presunto infractor, iv) si no logra desvirtuar la presunción, v) para lo cual tendrá la carga de la prueba, y vi) podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

...

*7.4. En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).*

*7.5. Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).*

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 25 parágrafo único.





## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

Así las cosas, considera la Corporación que existen las razones suficientes para declarar como responsable ambiental a JUAN ISIDRO LOPEZ, identificado con C.C. No. 17655485 de Florencia, residenciado en la calle 3 E sur No. 7ª-50, barrio la Pradera Pitalito de acuerdo con el Concepto Técnico de Visita No. 635 de 2012, por los perjuicios ambientales causados.


En consecuencia, se impondrá una de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta la manifestación realizada en la versión libre y la conducta desplegada por el infractor durante este trámite

### 6. NORMAS VULNERADAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

**Decreto 2811 de 1974** que establece en su **Artículo 1** que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social. Además, su **Artículo 43** preceptúa que el Derecho de la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables, deberá ejercerse como función social en los términos establecidos en la Constitución Política y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en éste código y otras leyes pertinentes.



	<b>RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD</b>	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Decreto 1449 de 1977, el cual expresa en el *literal b* del *numeral 1* del **Artículo 3** que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras y que se debe entender por Áreas Forestales Protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

#### 7. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como severa, de acuerdo a lo determinado dentro del Concepto Técnico de visita No.635.

#### 8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

No hay.

#### 9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD: No Aplica.

No hay.

#### 10. MOTIVACION DE LA SANCION.

La presente se impone teniendo en cuenta la infracción a la normatividad ambiental consistente en la tala indiscriminada afectando quebrada las Enjalmas.

##### 1.1 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir un periodo de treinta días dadas las afectaciones demostradas en las actuaciones de cultivos.

<b><u>Factor de temporalidad</u></b>	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	15
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,1154

#### 2. AFECTACION AMBIENTAL



**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL** (se debe tener en cuenta la evaluación inicial en el F-CAM-016 mas los análisis o estudios presentados por el interesado en las pruebas), si no hay material probatorio se mantiene la evaluación del F-CAM-016 y si hay reevaluación de la afectación ambiental Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_\_ "**Multas - Infracciones a la normativa ambiental** **Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**" y anexarlo.



**Multas - Contravención a la normativa ambiental**  
**Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**

CÓDIGO: T-CAM-075
VERSIÓN: 2
FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		<b>IN</b>	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		<b>EX</b>	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1



	desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	<p>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</p> <p>3</p> <p>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</p> <p>5</p> <p><b>PE</b></p> <p>1</p>
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	<p>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</p> <p>1</p>
		<p>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</p> <p>3</p>
		<p>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</p> <p>5</p>
		<b>RV</b>
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	<p>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</p> <p>1</p>
		<p>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</p> <p>3</p>
		<p>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</p> <p>10</p>
		<b>MC</b>





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)**

Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_\_ “Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes” y anexarlo.

**3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL**

- ( ) Reincidencia. “En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor”  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Que la infracción genere daño grave al medio ambiente,  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Cometer la infracción para ocultar otra.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otros.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Obtener provecho económico para sí o para un tercero.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Las infracciones que involucren residuos peligrosos.  
(Descripción detallada) XXX

**3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN**

- ( ) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.  
(Descripción detallada) XXX
- ( ) Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.  
(Descripción detallada) XXX

**4. BENEFICIO ILÍCITO (Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_\_ “Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad”.) (Tener como referencia el manual conceptual y**





## RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

*procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)*

**4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1)** (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)

(Descripción detallada) Ampliación frontera agrícola. Se establece en Un millón de pesos (\$100.000.00), considerando los cultivos realizados y la situación económica del presunto infractor.

**4.2. COSTOS EVITADOS (Y2)** (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

**4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3)** (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

(Descripción detallada) XXX

**4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P)** (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)

Baja, al ser parte alta de microcuenca, con poca afluencia de visitantes y vía en regular estado de mantenimiento.

**4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO** (se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

Formula  $[B] = (Y*1-P)/P$  = ingresar el valor \$100.000

**4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD** (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)

Se considera un hecho dinámico por cuanto no se puede determinar fecha de inicio y finalización de la infracción. Se puede deducir del crecimiento de las plántulas.

$d = 15$  Numero de días de la infracción.

$\alpha = 1.1154$  Factor de Temporalidad

**5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO.** (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

**5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL**

Aplicar T-CAM \_\_\_\_ “Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación”

$i = (22.06 * SMMLV) * I$

$i$  : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

$I$  : Importancia de la afectación

**5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO**

Aplicar T-CAM \_\_\_\_ “Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación”

$R = (11.03 * SMMLV) * r$

$R$  : Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente

$r$  : Importancia de la afectación

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

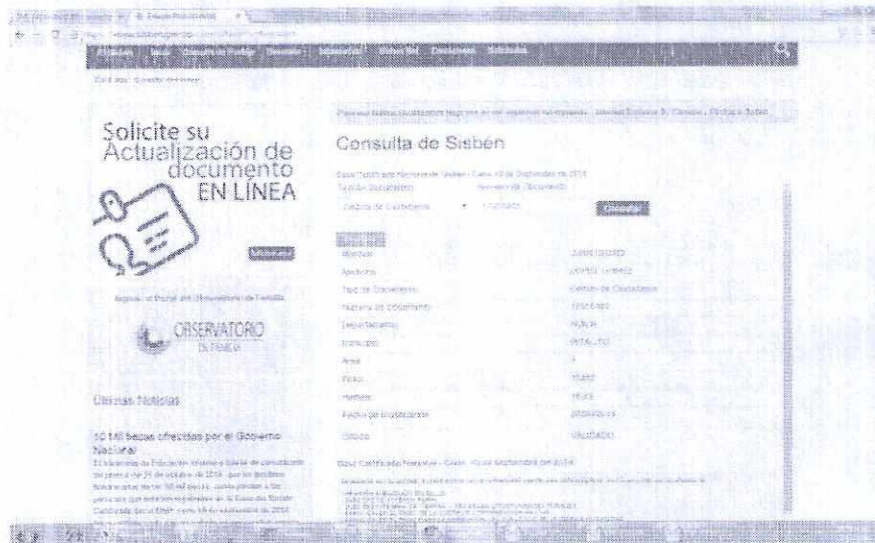
<b>Importancia de Afectación (I) =</b> $(3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$	<b>8</b>	
<b>SMMLV - 2013</b>	.	<b>\$ 689.000</b>
<b>Factor de conversión</b>		<b>22,06</b>
	<b>i=</b>	<b>\$ 121.594.720</b>

**6. COSTOS ASOCIADOS**

Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"  
(Descripción detallada de los costos incurridos) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR**

Se debe diligenciar el T-CAM \_\_\_\_ "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"  
Verificable: SI X NO \_\_\_\_\_ Nivel Sisben 1.  
<https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx>



**8. PRUEBAS RECAUDADAS:**

Obran como pruebas las siguientes:

- Denuncia Radicada bajo el No. 19106, de fecha 27 de septiembre de 2012.
- CONCEPTO TECNICO DE VISITA No. 635 del 14 de diciembre de 2012
- Auto de indagación preliminar del 14 de diciembre de 2012
- Diligencia de versión libre del señor JUAN ISIDRO LOPEZ de fecha 18 de diciembre de 2012
- Auto No. 228 del 18 de diciembre de 2012, Inicio procedimiento sancionatorio
- Documento descargos a auto de inicio procedimiento sancionatorio, radicado CAM 95974 del 03 de enero de 2013
- Auto No. 010 del 23 de enero de 2013, Formulación pliego de cargos contra el señor JUAN ISIDRO LOPEZ
- Notificado el 14 de marzo de 2013.





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- Documento descargos como derecho de petición, radicado CAM 96584 del 20 de marzo de 2013
- Auto de pruebas No. 033 del 09 de abril de 2013, notificado el 15 de abril de 2013.

**9. DETERMINACION DE LA MULTA** (Se debe diligenciar el formato T-CAM \_\_\_\_ Multas - Infracciones a la normativa ambiental por importancia de la afectación y/o el T-CAM \_\_\_\_ Multas - Infracciones a la normativa ambiental por magnitud potencial); y traer como soporte a este formato.



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

CÓDIGO: T-CAM-078
VERSIÓN: 2
FECHA: 09 Abr 14

<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
	<b>Atributos</b>	<b>Calificaciones</b>
<b>Ganancia Ilícita</b>	Ingresos directos	\$ 100.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 100.000</b>
<b>Capacidad de detección</b>		<b>0,4</b>
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ 150.000</b>

<b>Afectación (Af)</b>	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 689.000
	factor de conversión	22,06
	<b>Importancia (\$)</b>	<b>\$ 121.594.720</b>

<b>Factor de temporalidad</b>	días de la afectación	15
	<b>factor alfa</b>	<b>1,1154</b>

<b>Agravantes y Atenuantes</b>	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>

<b>Costos Asociados</b>	costos de transporte	\$ 0
-------------------------	----------------------	------





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

	<i>seguros</i>	\$ 0
	<i>costos de almacenamiento</i>	\$ 0
	<i>otros</i>	
	<i>otros</i>	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Nivel sisben 1</b>	<b>0,01</b>
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		
<b>Monto Total de la Multa</b>		<b>\$ 1.506.249</b>
<i>Infracción que se concreta en afectación ambiental</i>		

**10. RECOMENDACIONES**

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR RESPONSABLE al señor JUAN ISIDRO LOPEZ, identificado con C.C. No. 17655485 de Florencia, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución e imponer como sanción una multa equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ **1.506.249**) M/cte.

**Parágrafo:** En caso de imposición de multa, la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo, en la cuenta No. 03905006605-7 Convenio del Banco Agrario o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente JUAN ISIDRO LOPEZ, identificado con C.C. No. 17655485 de Florencia, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.





**RESOLUCION POR LA CUAL SE  
DECLARA O EXIME DE  
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

DTS 1-228-2012  
Proyecto: MÓNICA REYES RODRIGUEZ  
Abogada DTS